

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 3 del acta de la sesión 6156-2023, celebrada el 11 de diciembre del 2023,

consideró que:

- A. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, mediante el oficio AL-CPAHAC-024-2023, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “*Aprobación del contrato de préstamo 2317 que financiará el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), que suscribiría el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)*”, contenido en el expediente 23.635. El prestatario de esta operación, por USD 700 millones, es el Gobierno de la República.
- B. Según sus proponentes, el PROERI busca mejorar la productividad y recuperar las actividades educativas, mediante la reconstrucción de la infraestructura afectada por fenómenos meteorológicos o en riesgo inminente para la vida humana.
- C. El artículo 1 de la iniciativa de ley está referido al Contrato de Préstamo 2.317. El artículo 2 establece que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) ejecutará los proyectos amparados en los decretos de emergencia que sustentan el Programa y fungirá como órgano ejecutor coordinador ante las demás entidades ejecutoras: el Consejo Nacional de Vialidad (o cualquier órgano sucesor en que sea transformado), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Además, el Mivah podrá tener como Organismo Co-ejecutor al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al Banco Hipotecario de la Vivienda, según corresponda.
- D. Los artículos 3 y 4 propuestos definen que los organismos ejecutores responsables deben presupuestar y proveer con recursos propios los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Programa, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones del Programa. Además, señalan que los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación, serán de aplicación obligatoria, y que los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria, en ese orden.
- E. Los artículos 5 y 6 del proyecto de ley establecen que, dado que los recursos de esta operación son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del PROERI, la Tesorería Nacional transferirá oportunamente los recursos a una cuenta en caja única a nombre del Fondo Nacional de Emergencias administrada por la CNE.
- F. El artículo 7 especifica la exención en el pago de impuestos, tasas, timbres, contribuciones o derechos, en los documentos que se requieran para formalizar este crédito. Este tratamiento es extensivo a las adquisiciones, por parte de los Organismos

Ejecutores, de bienes y servicios necesarios para la ejecución e implementación del Programa. Los terceros contratados mediante los procedimientos de ejecución del Programa únicamente gozarán de estas exenciones si cuentan con la recomendación previa de los Organismos Ejecutores y las exenciones se especifican en el cartel de contratación.

- G. El artículo 8 contempla que los gastos del PROERI, incluidos aquellos que se realicen con los recursos del presente empréstito, estarán exentos de la aplicación de la regla fiscal (Título IV de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635).
- H. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, esta Junta Directiva analizó la presente operación de crédito, y rindió dictamen positivo mediante artículo 5, del acta de la sesión 6110-2023, del 9 de marzo pasado.

La decisión de la Junta Directiva señaló que, con respecto a la programación macroeconómica del Banco Central de Costa Rica, este financiamiento no generaría desvíos en materia monetaria, de balanza de pagos y de evolución de la deuda pública.

Además, dada la naturaleza de los proyectos contenidos en este programa (emergencia o de riesgo inminente), acordó reiterar a las entidades involucradas en este Programa, el compromiso establecido en el Decreto 43.944-PLAN (artículo 7 bis) que señaló el deber que tiene la CNE, las unidades ejecutoras y demás entidades responsables de los proyectos de inversión pública, de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal con respecto a la ejecución de dichos recursos públicos y la correcta contratación, ejecución e implementación de los proyectos. Así como de brindar la información que MIDEPLAN requiera para efectos de sus registros, desarrollo de estudios y estadísticas.

Finalmente, en su función de consejero del Estado dispuesta en los artículos 3 y 99 de la Ley 7558, este Directorio sugirió a la CNE lo siguiente:

“

- a. *Con el objetivo de facilitar el seguimiento de los proyectos de inversión pública incluidos en el PROERI, procurar la inclusión de la información de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de Mideplan, una vez que dispongan de los estudios preparatorios para ejecutar la obra y, mantener la información actualizada hasta la conclusión del proyecto.*
- b. *Tomar medidas adicionales pertinentes para fortalecer el mecanismo de seguimiento del PROERI por medio de la Firma de Implementación Coordinadora, en procura de asegurar una adecuada coordinación con el resto*

de las firmas de implementación y órganos ejecutores; todo ello en procura de mejorar la ejecución del Programa según los tiempos previstos.”

- I. La información de la situación macroeconómica, observada y prevista, contemplada en el Informe de Política Monetaria de octubre del 2023 no introduce cambios relevantes sobre la evaluación de las implicaciones de esta operación de crédito sobre la situación monetaria, de balanza de pagos y de deuda que se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7558. Por tanto, el análisis en el que se fundamentó la decisión de la Junta Directiva adoptada en la sesión 6110-2023 mantendría su vigencia.
- J. En relación con lo analizado por este Directorio en esa ocasión, la tasa de interés promedio de esta operación es menor en 32 puntos base, dado el cambio acordado en la estructura de las fuentes de recursos que sustentan el crédito.
- K. En ausencia de esta fuente de financiamiento externo y la decisión de ejecutar el Programa en la actual coyuntura económica, el Ministerio de Hacienda tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, y esta mayor presión podría encarecer las condiciones financieras en aproximadamente 21 puntos base. Este efecto incremental no solo restaría espacio para que, dadas las restricciones presupuestarias, otras partidas del gasto público puedan aumentar, sino también limitaría la expansión del crédito sector privado, con implicaciones directas sobre la inversión y el crecimiento económico.
- L. La evidencia internacional ha demostrado que, además de proveer un estímulo económico inmediato, la inversión en infraestructura pública tiene efectos positivos sobre el crecimiento potencial de la economía y, en última instancia sobre el bienestar de la población.

En términos de crecimiento, y de acuerdo con los ejercicios disponibles para Costa Rica a partir de información histórica, se estima que una vez concluidas las obras de este Programa, el efecto acumulado adicional sobre el crecimiento económico se ubicaría en torno a 1,5 puntos porcentuales.

- M. Si bien esta operación de crédito tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda de Gobierno a producto interno bruto en torno a 0,7%, es previsible que ese efecto sea mitigado por los beneficios en crecimiento económico que generaría el Programa en infraestructura.

por estas razones, dispuso por mayoría y en firme:

- 1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *“Aprobación del contrato de préstamo 2317 que financiará el Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración*

Económica (BCIE)”, contenido en el expediente 23.635. La operación de crédito es por un monto de USD 700 millones.

2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios copia del acuerdo de esta Junta Directiva (artículo 5 del acta de la sesión 6110-2023) mediante el cual este cuerpo colegiado rindió criterio positivo a esta operación de crédito, así como, el estudio técnico de la División Económica (DEC-AAE-0007-2023) que sustentó dicha decisión.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina